Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES
Demandado : MARIA ANGELICA CALDERON LOSADA
Radicación : 2020-770

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES – FUNDACION EDUCAR-** y en contra de **MARIA ANGELICA CALDERON LOSADA,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $959.576,00 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en un pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

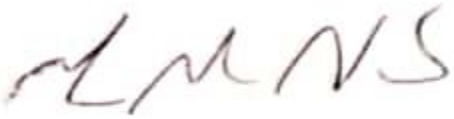

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ